



Este Boletín se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártres 19 de Abril de 1842.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO,

Circular núm. 13. Siendo los delegados de los partidos los administradores de los documentos de protección y seguridad pública, á la par que el vehículo eficaz y de confianza para aumentar y efectuar la recaudación del ramo, proveer de aquellos á los alcaldes de sus respectivos partidos, y reclamarles de la delegación principal con la oportuna anticipación, para que los pueblos no carezcan de pases, licencias ni pasaportes, he venido en dictar las siguientes disposiciones.

1.^a Los Delegados de partido estarán en activa correspondencia con este Gobierno político, á quien darán cuenta de las omisiones ó abusos que notaren en los pueblos, para la espendición de los documentos del ramo de protección y seguridad pública.

2.^a Se entenderán directamente con el Delegado principal en lo relativo á cuenta y razon de documentos; así bien como en los pedidos que les ocurran de los apismos, debiendo hacerles siempre con previsora anticipación, pues deben evitar el dejar los pueblos sin el correspondiente surtido, por los graves perjuicios que semejante falta pudiera acarrear al servicio, y principalmente á los trajinantes, si se les espusiera á viajar sin pase ó pasaporte. En todos los demas asuntos relativos al ramo, á su fomento, ejecucion y observancia de todas las órdenes que al efecto se han publicado, ó publiquen en el Boletín, se entenderán únicamente con mi autoridad, participándome las omisiones que noten, proponiendo los medios que crean mas conducentes para remover los obstáculos que entorpezcan su ejecución, y noticiándome, á la par que al Delegado principal, si alguna vez careciesen de documentos, á fin de disponer lo conveniente para su pronta remision.

3.^a Es cargo especial de los Delegados, vigilar por cuantos medios estén á su alcance, para que los pueblos se provean del número de licencias de puestos públicos, uso de armas, de caza y pesca, y demas que constan de la tarifa, con arreglo al número de los puestos públicos, y de las personas que por las órdenes vigentes, están sujetas á su pago.

4.^a Los Delegados de partido están obligados á recorrerles, por lo menos dos veces al año, á fin de examinar por sí mismos si la espendición de los documentos se verifica con la debida exactitud; hacer que en el acto provean los alcaldes á los que carezcan de la licencia correspondiente, obligando á los morosos á satisfacerlas, bajo las multas de reglamento, y disponiendo se reconjan las armas á los que sin ellas se dediquen á la caza; bien sea por afición ó profesion. Tomarán nota de las omisiones ó culpabilidades que en perjuicio del ramo y del mejor servicio nacional advirtieren, y me darán sin pérdida de momento parte circunstanciada; debiendo darle con anticipación, toda vez que hayan de emprender su visita, por si ocurriese el darles algunas instrucciones especiales en obsequio de la seguridad y orden público.

5.^a Finalmente los Delegados de partido deben tener presente en todos sus actos y muy particularmente al recorrer los pueblos, que si bien los documentos de retribucion es un recurso con que cuenta el Gobierno, autorizado en los presupuestos, su principal y saludable objeto es el de que todo ciudadano honrado viaje con el pase ó pasaporte que garantice su persona, protejerle en todo evento y distinguir el malhechor, para que este sea descubierto y capturado en el acto que aparezca en cualquiera población sin aquel requisito en regla. Por esta consideracion interesa inculcar esta máxima y nada omitir, para que los alcaldes hagan proveer de aquel documento á todo viagero y traficante de su respectivo pueblo. De este modo no habrá necesidad de medidas represivas; los salteadores serán fácilmente estirpados si la autoridad municipal vigila cual debe y la está encargado, y libres los caminos de una plaga, deshonor de la administracion que no la estingue, atraerá la concurrencia á los mercados, y aumentará la circulacion de interés.

6.^a Bajo estos principios, los Delegados de partido deben desplegar todo su celo en desempeño de su cometido, y nada omitir para secundar los desvelos de este Gobierno político, que recomendará con placer al supremo los servicios que presten en el ramo, y á fin de mantener la provincia esenta de malhechores.

7.^a Los alcaldes constitucionales auxiliarán con todo el lleno de su autoridad á los Delegados de protección y

seguridad pública en cuanto conduzca al mejor desempeño de su cometido.

Segovia 17 de Abril de 1842.—E. I. G. P. I., *Felipe Sicilia*.—*Felix Garrido*, Secretario.

Inspeccion de minas del distrito de Madrid, Avila y Segovia.

Habiendo advertido esta inspeccion por los expedientes que se instruyen en ella, que muchos de los que tienen solicitados registros y denuncias y presentadas las designaciones no han verificado la

peticion de la posesion ni manifestado tener ejecutada la labor de las 10 varas que previene la ley en el término de los noventa dias, se les hace saber que el que no cumpla con este requisito, segun está prevenido por aquella, en el término de 15 dias contados desde la publicacion de esta circular en los Boletines oficiales pertenecientes á las provincias del distrito, se considerará perdido el derecho y se publicará su abandono advirtiéndoles al mismo tiempo que si se registrase ó denunciase cualquiera mina que se halle en el caso precitado será admitida su solicitud. Madrid 13 de Abril de 1842.—*Cutoli*.

Relacion de los registros de minas presentados ante esta Inspeccion en el mes de Marzo último que radican en la provincia de Segovia.

FECHA.	Nombre de la mina.	MINERAL.	PARAGE.	TÉRMINO.	REGISTRADOR.	VEGINDAD.
14	Hipólita.	Plomo.	Joyas y Veneros.	Sotillo.	D. Manuel Rosado.	Cebreros.
15	La Predilecta.	Cobre y hierro.	Arroyo de los Toriles.	Zarzuela del Monte.	Don Valentin Ayuso.	Zarzuela del Monte.

Madrid 13 de Abril de 1842.—*Fernando Cutoli*.

Comision de la Caja nacional de Amortizacion.

Debiendo esta Comision hacer entrega de todos los papeles y documentos que existen en ella pertenecientes á la Caja, á consecuencia de haber quedado suprimida como todas las de las demas provincias por virtud de lo dispuesto en la ley de presupuestos de 1.º de Setiembre de 1841, los interesados en los documentos que se hallan presentados en esta misma Comision á la capitalizacion de intereses, decretada por la Regencia provisional en 21 de Enero del mismo, como de otros que aun existen en ella pertenecientes á las deudas consolidada y no consolidada; se presentarán á recogerlos en el término de ocho dias siguientes al de la fecha en que este anuncio sea publicado en el Boletin oficial de esta Provincia. Segovia 17 de Abril de 1842.—El Comisionado, *Domingo Garcia Segura*.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Venta de bienes del Clero secular.

En la cantidad de 13230 rs., ha sido tasado el cercado que en término de la villa de Escalona, correspondió á la hermita de Ntra. Sra. de la Cruz de dicha villa.

Clero regular.

Por Providencia del Sr. Intendente de esta provincia, está señalado para remate, el dia 23 de Mayo y hora de 11 á 12, de la primera suerte de la hacienda dividida en dos, compuesta de 19 piezas, que consta de 10 obradas, 64 estadales de 1.ª calidad, 10 con 291 de segunda, y 10 y 84 de tercera; su total 22 obradas 139 estadales, sin carga; que correspondió á la Encarnacion, de Arévalo sita en Donhierro; renta 11 fanegas de trigo y 11 de cebada; capitalizada en la de 14850: el arrendamiento cumplió.

En la cantidad de 18803 rs. 10 mrs., ha sido capitalizada la hacienda que en término de Domingo Garcia, correspondió á Sta. Cruz de Segovia.

En la de 2183 rs. vn., lo ha sido la que en término del dicho pueblo, correspondió á las religiosas Dominicanas de esta ciudad.

En el dia 11 de Abril, se verificó el remate de la hacienda que en término de S. Martin de Mudrian, correspondió á Sta. Clara de Cuellar en favor de D. Lorenzo Bueno, vecino de esta ciudad, con la circunstancia de cederla y en la cantidad de 20000 rs.

Lo que se anuncia al público. Segovia 18 de Abril de 1842.—El Comisionado principal, *Martin Entero y Pineda*.

Lo está igualmente señalado por dicho Sr. para remate el dia 9 de Mayo y hora de once á doce, de una hacienda labrantía sita en el pueblo de San Martin y Mudrian, que correspondió á las Concepcionistas de la villa de Cuellar, la que dividida en 83 pedazos se compone de 17 obradas, 61 estadales de segunda calidad y 86 con 366 de tercera, su total 104 obradas con 47 estadales. No se la conoce carga alguna, está arrendada por la tácita en 14 fanegas de trigo y 14 fanegas de cebada. Ha sido tasada en la cantidad de 21715 rs. que servirán de tipo á la subasta.

Continúa la relacion de los bienes del Clero secular de esta provincia, inserta en el Boletín anterior, número 45.

Número de las Fincas.	Clase de Fincas.	Corporacion á que pertenecen.	Su situacion.	Renta anual.	Cargas á que están afectas.
77	Una casa.	A la iglesia de S. Millan.	Calle de Caballeros, n. 18.	110	16 rs. á favor del cura y 3 misas.
78	Otra idem.	A idem.	Id. de la Muerte y la Vida.	150	
79	Otra idem.	Id. á la del Salvador.	Corral del Cura, núm. 9.	Cerrada.	Sostenim. del culto.
80	Otra idem.	A idem.	Calle de las Flores, núm. 6.	La habita de limosna.	
81	Otra idem.	A idem.	Id. de la Plata, núm. 30.	80	Id. id.
82	Otra idem.	A idem.	Id. de id., núm. 29.	80	Id. id.
83	Otra idem.	A idem.	Alamillos, n. 7.	66	Id. id.
84	Otra idem.	Al curato de id.	Plazuela del Salvador, n. 6.	100	Una misa cantada cada año.
85	Otra idem.	A idem.	Calle de S. Antolin, n. 22.	140	Su producto cumplimiento de misas
86	Otra idem.	A idem.	Plazuela del Salvador, n. 16.	70	Id. id. y un censo de 16 rs. 26 mrs. para el cabildo parroquial.
87	Otra idem.	A idem.	Corral del Cura, n. 5.	La habita de limosna.	
88	Otra idem.	A idem.	Id. de id., núm. 8.	Idem.	
89	Otra idem.	A idem.	Calle de los Batanes, n. 8.	Idem.	
90	Otra idem.	A idem.	Id. de id., núm. 10.	160	Para cumplimiento de misas.
91	Otra idem.	A idem.	Id. de id., núm. 6.	La habita de limosna.	
92	Otra idem.	A idem.	Id. de id., núm. 5.	Cerrada.	
93	Otra idem.	A idem.	Id. del Romero, núm. 12.	La habita de limosna.	
94	Otra idem.	A idem.	Id. de los Cañuelos, n. 18.	Idem.	
95	Otra idem.	A idem.	Id. de id., núm. 19.	Idem.	
96	Otra idem.	A idem.	Id. de id., núm. 20.	Idem.	
97	Otra idem.	A idem.	Id. de id., núm. 21.	66	Oficios de difuntos.
98	Otra idem.	A idem.	Id. de id., núms. 22 y 23.	80	Id. id.
99	Otra idem.	A idem.	Id. del Mercado, n. 57.	La habita de limosna.	
100	Otra idem.	A idem.	Id. de id., núm. 78.	Idem.	
101	Otra idem.	A idem.	Id. Santa, n. 2.	100	Cumplim. de misas.
102	Otra idem.	A idem.	Plaza mayor, núm. 22.	400	12 misas cantadas, pago de oblata y vest. á la de S. Miguel, un censo de 74 rs. y 10 mrs. al cab. cat. y 8 de 37 rs. 2 mrs. á la ob. pia de Landas, fundada en la Santa igl. cated. Se advierte que esta casa está en posesion prendaria.
103	Otra idem.	Id. al de S. Esteban.	Calle de Capuchinos, n. 4.	80	Un anivers. de misas con diáconos cantada.
104	Otra idem.	Id. al de Sto. Tomás.	Id. detras de la Trinidad, n. 2.	100	Un censo de 50 rs. de réditos anuales á favor de una capellanía en Santa Eulalia.

Número de las Fincas.	Clase de Fincas.	Corporacion á que pertenecen.	Su situacion.	Renta anual.	Cargas á que estan afectas
105	Una casa.	Al curato de Santo Tomás.	Calle del Mercado, n. 12.	60	Su producto se invierte en misas.
106	Otra idem.	A idem.	Id. de id., núm. 67.	50	Id. id.
107	Otra idem.	A idem.	Id. de id., núm. 46.	Desalquilada	
108	Otra idem.	A idem.	Id. de id., núm. 157.	Desalquilada y ruinoso.	
109	Otra idem.	A idem.	Id. detras de la Trinidad, número 6.	Idem.	
110	Otra idem.	A idem.	Id. de id., núm. 7.	Idem.	
111	Otra idem.	A idem.	Id. de Caballares.	Idem.	
112	Otra idem.	A idem.	Id. del Mercado, n. 146.	60	
113	Otra idem.	A la iglesia de id.	Id. de id., núm. 77.	60	37 rs. per cumplimiento de anivs.
114	Otra idem.	A idem.	Id. de id., núm. 102.	60	12 id. id.
115	Otra idem.	A idem.	Id. de la Trinidad, n. 9.	Ruinoso.	
116	Otra idem.	A idem.	Id. del Mercado (n. cilla).	Desalquilada	
117	Otra idem.	Id. á la de S. Clemente,	Id. de Sto. Domingo, n. 10.	160	16 rs. 34 mrs. á fav. de la S ^a igl. cated.
118	Otra idem.	A idem.	Id. del Embudo, n. 13.		
119	Otra idem.	Al curato de Sta. Columba.	En el lugar de Torreiglesias.	100	Para misas por Juan Andrés Minguez.
120	Otra idem.	Id. al de S. Lorenzo.	Plazuela de S. Lorenzo n. 13.	Cerrada.	4 anivers. anuales.
121	Otra idem.	A idem.	Id. de id., núm. 25.	60	Censo de 70 $\frac{1}{2}$ mrs. á fav. del curato.
122	Otra idem.	A idem.	Calle del Puente.	80	Un censo á fav. del cabild. parroquial de Segovia de 15 rs. 10 mrs. anuales.
123	Otra idem.	A idem.	Detras de la iglesia, n. 27.	100	Su producto se invierte en varias cargas eclesiásticas.
124	Otra idem.	A idem.	A la salida para las Nieves.	60	Id. id.
125	Otra idem.	A la iglesia de S. Lorenzo.	Calle de S. Cristóbal.	200	20 rs. por cargas eclesiásticas.
126	Otra idem.	A idem.	Plazuela de S. Lorenzo n. 15	143	15 rs. por id. id.
127	Una parte de corralon.	A idem.	Salida á las Nieves.	Cerrado.	16 rs. por id. id.
128	Una habitacion para juntas.	Cofradía del Smo. de id.	Id. á la calle de Gascos n. 8.	70	26 rs. por id. id.
129	Una casa.	A idem.	Salida á S. Vicente,	96	10 rs. para 2 aniversarios y 28 rs. para pobres de la parroquia.

(Se continuará).

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de cirujano de Moraleja de Cuellar, que consta de 56 vecinos; su dotacion consiste de 125 fanegas, la mitad de trigo y la otra mitad de centeno, casa de valde y libre de todas contribuciones y cargas concejiles; ademas tiene facultad para tomar un anejo que dista un cuarto de legua, y le vale de 60 á 70 fanegas de centeno; los aspirantes que deseen servir dicha vacante, remitirán ó se presentarán al Ayuntamiento sus solicitudes francas de porte.

En la villa de Cuellar, cabeza de partido en esta provincia, se vende la casa grande titulada de los Velascos, sita en el barrio y calle de S. Pedro, la cual tiene habitacion alta y baja, desvanes bastante capaces pa-

ra graneros, horno, cueva, pajar, varios cuartos y demas accesorias con libre salida por la espalda, con su jardin, fuente y demas comodidades, no tiene censo ni carga alguna contra sí; está tasada en 40658 rs. vn., y consta de 14 á 1500 pies superficiales y cuadrados. Si alguna persona le acomodase tratar de ajuste se presentará en dicha villa á D. Félix Gomez, administrador de loterías, y en esta ciudad á D. Pedro Martinez, interventor de puertas.

PERDIDA.

Habiéndose extraviado desde el lugar de Colladohermoso hasta esta ciudad, una cartera con varios papeles, y entre ellos un pasaporte á favor de D. Pedro Uson, vecino de Pedraza de la Sierra, y una letra de 16,000 rs., se suplica á la persona que la hubiere hallado lo entregue al Sr. cura de dicho Collado, al mismo D. Pedro, ó en esta ciudad á D. Martin Cubero, quienes darán el hallazgo.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Circular núm. 14.--Seguridad pública.

Intimamente convencido de que uno de los beneficios mas positivos que los pueblos han de deber al celo de sus autoridades protectoras es la extirpacion de los malhechores, que asaltan los traginantes y hacen mirar el viajar como una calamidad, he dictado varias órdenes de buen gobierno, encargando con frecuencia á los Alcaldes de esta Provincia, visen los pasaportes de los viajeros y hagan se provean de ellos ó de los competentes pases á los vecinos que se dirijan de un punto á otro. A pesar de estas disposiciones, y de lo prevenido en el Boletín de 26 de Febrero último, número 24, diariamente llegan á esta capital y transitan por la provincia infinitas personas, y aun individuos de las justicias, sin el documento de seguridad que garantice sus personas; y lo que aun es peor, acaban de suceder varios robos, cometidos por sugetos armados y montados, que han permanecido cuatro y mas horas en los pueblos, sin que el posadero ni el Alcalde les hayan ecsigido el pasaporte, siendo el resultado el haber robado caballerías y otros objetos á los labradores, que entregados á sus faenas, viven en la confianza de que sus autoridades velan por la conservacion y seguridad de sus bienes.

Para evitar la repeticion de tan graves perjuicios, mando á los Alcaldes constitucionales, cumplan bajo la mas severa responsabilidad, que sin contemplacion les ecsigiré, y les prevengo hagan cumplir en todas sus partes, la Real orden siguiente:

“Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Observándose un abandono general de parte de los Alcaldes de los pueblos en reclamar de los Gobiernos políticos los documentos de Seguridad pública, que debieran para proveer de ellos á sus respectivos vecinos en los casos y para los objetos á que están destinados; y conocido que la causa de esta omision proviene de la falta de vigilancia en ecsigir tales documentos á los que transitan de un punto á otro, ó se dedican al ejercicio de la caza ú otras ocupaciones en que son necesarios, se ha servido el Regente del Reino mandar que mientras el ramo de seguridad pública esté á cargo de los Alcaldes constitucionales, cuiden los Gefes políticos de destinar algunos de los agentes de aquel á las puertas y principales avenidas de las capitales, para que sin vejar al público ni entorpecer el tráfico interior, ecsijan á los transeuntes el pase ó pasaporte con que deben viajar y aun las licencias para usar armas ó cazar de que deben ir provistos en su caso, por cuyo medio se conseguirá que se persuada el público de que estos documentos le son precisos, al propio tiempo que se evitará el que los criminales transiten impunemente por donde les acomode sin conocimiento ni anuencia de las autoridades.—De orden de S. A. el Regente del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1841.—Facundo Infante.—Señor Gefé político de Segovia.”

En consecuencia de lo dispuesto por S. A. Serma. prevengo á los habitantes de esta Provincia que desde 1.º del próximo Mayo los agentes de Proteccion y Seguridad pública de este Gobierno político se hallarán situados en las avenidas de esta capital y ecsigirán el pase ó pasaporte á todo viajero y traginante, proveyendo del primero al que se halle domiciliado dentro del radio de las ocho leguas de la capital, si fuese conocido, pagando su importe doble por via de multa, y quedando en el acto detenido el que sin ser-

lo no presente fiador abonado que garantice su persona, en cuyo último caso les conducirán á mi presencia.

Los Alcaldes constitucionales observarán y harán efectivas en sus respectivos pueblos las siguientes disposiciones:

1.º Recorrerán por sí, las posadas públicas cuando lo juzguen conveniente, y con la mayor frecuencia lo verificará un Regidor; obligando á los dueños, bajo las penas correccionales que tengan á bien imponerles, á que ecsijan el pasaporte á todo pasajero; dando en el acto parte al Alcalde del que aparezca sin él, y remitiéndole para su ecsámen y refrendacion los que presenten los viajeros.

2.º Para que un pasaporte pueda considerarse en regla ha de tener las circunstancias siguientes: 1.º Estar estendido en hoja impresa conforme á los remitidos por el Gobierno á todas las provincias. 2.º Aparecer firmado por una autoridad competente. 3.º Estar refrendado por la autoridad en aquellos pueblos del tránsito en donde el viajero haya pernoctado. 4.º Tener la nota del número del registro, y estar las casillas llenas con las señas del portador, firmado por éste, ó con la nota que no sabe firmar.

3.º Fuera del radio de las ocho leguas del lugar de la residencia del viajero, el pasaporte no podrá ser suplido por otro documento alguno impreso ni manuscrito, bajo ningun pretexto; ni aun el de no haberlos en el pueblo donde debió espedirsele, pues es obligacion de la autoridad local estar provista de ellos, pidiéndoles con la debida anticipacion al Delegado de partido.

4.º Los pasaportes, escepto los de los militares que deberán espedirlos sus autoridades respectivas, serán dados y refrendados por el Alcalde primero constitucional, ó por el que con arreglo á la ley le hubiese sucedido en el ejercicio de la jurisdiccion segun lo prevenido en el artículo 194 de la de 3 de Febrero de 1823, ó por los Gefes políticos, en los casos señalados en los 271 y 272 de la misma ley.

5.º Ningun pasaporte podrá ser refrendado despues de cumplido el término porqué fue espedido. El que viaje con un pasaporte cumplido, será considerado como si no lo llevase; y lo mismo deberá entenderse con los que carezcan de dos refrendos consecutivos.

6.º Los que fueren hallados sin pasaporte en regla serán desde luego detenidos, y previa declaracion indagatoria remitidos, con la correspondiente seguridad, á disposicion de este Gobierno político.

7.º Los guardas de ganado y los de montes, están en la precisa obligacion de dar inmediatamente parte á los Alcaldes constitucionales, de la aparicion de sugetos sospechosos, espresando su número, señas, trages y direccion.

8.º Los dueños ó arrendatarios de caserios, fondas y ventorrillos situados en despoblado, quedan igualmente obligados á dar tambien parte al Alcalde á cuya jurisdiccion correspondan, y á cerciorarse de la clase de sugetos que paren en sus establecimientos, exigiéndoles el pasaporte, mas sin vejar en manera alguna al pacífico caminante que no infunda sospecha, y en caso necesario pedirán auxilio á la autoridad local, que ejercerá la mayor vigilancia sobre dichos establecimientos.

9.º En el caso de aparecer en cualquiera término uno ó mas malhechores, el Alcalde dispondrá sin pérdida de momento salga en su persecucion la Milicia nacional; dará con toda urgencia parte al Gefé del destacamento mas inmediato, á los Alcaldes limítrofes, al Sr. Comandante general de la provincia y á este Gobierno político, espresando el número, su rumbo, y las disposiciones que para su persecucion ó captura haya adoptado. En casos de gravedad estos partes se dirigirán á la capital por propio montado.

10.º Los Alcaldes constitucionales proveerán en sus respectivos pueblos de pasaporte gratis á los conductores de caudales públicos.

11.º De la estricta observancia de las anteriores disposiciones quedan personalmente responsables los Alcaldes constitucionales, los cuales harán fijar la presente circular en la puerta de las casas de Ayuntamiento, despues de haberla publicado por bando, para que por persona alguna pueda alegarse ignorancia, y remitirán testimonio inmediatamente á este Gobierno político de haberlo así ejecutado.

Segovia 17 de Abril de 1842.—El I. G. P. I., Felipa Sicilia.—Félix Garrijo, Secretario.